

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA QUINDÍO

Quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

*Proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía
Radicado: No. 630014003009 **2022 00186 00**
Sustanciación: 1452*

Se niega la solicitud de realizar por el juzgado la liquidación del crédito que aquí se cobra para efectos de ser cancelada, ya que es carga de las partes realizar dicha labor; por lo tanto, se insta al demandado para que cumpla con los postulados del inciso 2 del art. 461 del C.G.P., norma que dispone lo siguiente:

*“Art. 461. Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, **podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado**, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley...”*
Negrillas y subrayado del juzgado.

De lo anterior, se colige que, una vez se aporte la liquidación del crédito por parte del ejecutado con la respectiva consignación estimada y previo traslado al demandante, el juzgado entrará a verificarla y si la liquidación presentada se encuentra ajustada a derecho y de ser así, se decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Por otro lado, se le informa al ejecutado que puede realizar abonos a la obligación consignando en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 630012041009, la cual pertenece a este Juzgado.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 218
Fecha de notificación por estado 16/12/2022
Eduard Andrés Gómez
Secretario

1

Firmado Por:
Jose Mauricio Meneses Bolaños
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bf91d7d44a2344128cbc9abed13e87e1b89f5745b726161389a32e21d48bb8c**

Documento generado en 15/12/2022 11:10:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>